

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Festas 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, salieron en la tarde de ayer para el Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Isabel.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en esta Corte, no habiendo experimentado trastorno alguno en la marcha regular de sus lesiones.

REAL DECRETO

En el expediente de competencia negativa suscitada entre los Ministerios de Hacienda y Marina sobre el conocimiento de la solicitud deducida por Doña María Gertrudis Chacón, relativa á mejora de pensión de Montepío de Ministerios, del cual resulta:

Que en 23 de Julio de 1886 Doña María Gertrudis Chacón, viuda del Capitán de fragata D. Simón de Manzanos, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina, solicitó de la Junta de Clases pasivas se le declarara la pensión de Montepío de Ministerios que la correspondía; y previos los trámites necesarios, la Junta, por su acuerdo de 28 de Agosto de 1886, declaró á dicha interesada con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales, que señala el cap. 2.º, art. 2.º, del reglamento de Montepío de Ministerios al destino que desempeñó el marido de la solicitante:

Que esta interesada, en instancia de 19 de Mayo de 1888, acudió de nuevo á la Junta de Clases pasivas con la pretensión de que se sirviera declarar la el derecho á percibir la pensión que disfrutaba con la bonificación ó aumento de la tercera parte de la misma, ó sea la de 2.666 pesetas y 66 céntimos, retrotrayendo los efectos de esta declaración al día 26 de Junio de 1886, que era el siguiente al del fallecimiento de su marido, fundándose en que éste había servido más de seis años en las provincias de Ultramar; y la Junta, por acuerdo de 30 de Mayo de 1888, desestimó la instancia de la reclamante:

Que habiéndose alzado ésta de dicho acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, este Centro, por Real orden de 4 de Noviembre de 1888, dispuso se devolviese el expediente á la Junta de Clases pasivas para que elevara el recurso al Ministerio de Marina, que era el competente para resolver la pretensión:

Que elevado, en efecto, el recurso al Ministerio de Marina, este departamento, de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, resolvió por Real orden de 18 de Junio de 1889, declararse sin atribuciones para determinar sobre el fondo del asunto, por tratarse de pensión del Montepío de Ministerios; y que se hiciera saber á la interesada, para los efectos que estimase ésta oportunos, y en la vía y forma que procediese en derecho:

Que devuelto el expediente á la Junta de Clases pa-

sivas y comunicada la resolución anterior á la recurrente, ésta, en instancia de 17 de Octubre del mismo año, acudió al Ministerio de Hacienda, para que, reclamando de la Junta de Clases pasivas todos los antecedentes, se sirviera darles el curso que correspondiese, á fin de que resolviera la competencia suscitada:

Que una vez reclamado por el Ministerio de Hacienda el expediente, se dictó por este departamento, en 15 de Abril de 1890, una Real orden dirigida al Ministerio de Marina, exponiéndole las consideraciones legales que se estimaron oportunas, por si las apreciaba suficientes para reformar su acuerdo de 18 de Junio de 1889, por el que se declaró incompetente; y caso de insistir en él, dicho Ministerio de Marina se sirviera manifestarlo así y elevar el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, para que, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, se resolviera la competencia negativa que suscitaba la pretensión de Doña María Gertrudis Chacón y Michelena, en su instancia de 17 de Mayo de 1888:

Que contestada por el Ministerio de Marina la Real orden que antes queda expuesta, hizo presente al de Hacienda en 18 de Agosto último que insistiendo en su acuerdo de 18 de Junio del año próximo pasado, por el cual rehusó, como impropio de las atribuciones de aquel Centro, clasificar el derecho á la bonificación de pensión de Montepío de Ministerios, pretendida por Doña María Gertrudis Chacón, teniendo en cuenta lo establecido para estos casos en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y de conformidad con lo indicado en el punto extremo de la Real orden de 15 de Abril último dictada por el Ministerio de Hacienda, se había solicitado del Consejo de Estado en pleno al oportuno informe acerca de la competencia negativa que insertaba la referida prevención:

Que remitido por el Ministerio de Marina el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, éste lo evacuó en 1.º de Octubre último, en sentido de que, absteniéndose de entrar en el fondo de la cuestión, entendía que debía ser devuelto el expediente al Ministerio de que procedía, para que por él se dictara el oportuno acuerdo, insistiendo ó no en la negativa iniciada, según lo estimara más acertado; y que en el caso de insistir, se comunicara el acuerdo al Ministerio de Hacienda á la vez que se remitieran los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que remitidos, en efecto, á esta Presidencia los antecedentes que obraban en ambos Ministerios por Real orden de 28 de Diciembre último, se pidió informe al Consejo de Estado en pleno acerca del conflicto expresado, habiéndolo evacuado dicho Alto Cuerpo en la forma que estimó pertinente:

Considerando:

1.º Que si bien el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 atribuyó al Ministerio de Hacienda cuanto hiciera relación á las Clases pasivas de todas las carreras del Estado, dependiendo, por lo tanto, de aquel Centro las clasificaciones y declaraciones de haber, pensión ó asignación del Tesoro, dicha disposición en su art. 2.º y párrafo segundo, exceptuó las clasificaciones de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, las cuales continuarían á cargo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, hoy Consejo del mismo nombre, bajo la dependencia de sus respectivos Ministerios.

2.º Que aunque Doña María Gertrudis Chacón acudió á la Junta de Clases pasivas para que se declarase pensión de Montepío de Ministerios, en vez de hacerlo al Centro respectivo, al clasificarla la expresada Junta

y declararla la pensión de Montepío que la correspondía, era porque la interesada tenía derecho para optar, ya por esta pensión, ó ya por la del Tesoro, y sin que esta opción de la reclamante pudiera quitar á los servicios prestados por su difunto marido, y al carácter de Oficial de la Armada que tenía, su naturaleza y condición especiales.

3.º Que en el caso que motiva este conflicto ministerial, la razón de la competencia del departamento de Marina, es tanto más legal y equitativa, cuanto que se trata de una bonificación de pensión, nacida de un derecho privilegiado que las disposiciones vigentes conceden á los Oficiales é individuos del Ejército y Armada que hayan prestado sus servicios durante cierto número de años en las provincias de Ultramar, derecho que, á su vez tienen las viudas y huérfanos de los mismos, y que en el presente caso invoca la Doña María Gertrudis Chacón.

4.º Que ningún otro departamento más que el de Marina, puede, con efecto, apreciar, si con arreglo á los antecedentes del causante y disposiciones especiales del ramo merecen los servicios prestados en Ultramar por D. Simón de Manzano, Oficial de la Armada, la calificación y consideración que los preceptos legales vigentes exigen para poder optar á la bonificación que solicita la reclamante.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver este conflicto ministerial, en el sentido de que corresponde conocer del asunto al Ministerio de Marina, quien dictará la resolución que estime oportuna sobre la pretensión aducida por la recurrente.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Caballería D. Bernardo Muñoz de Vaca y Frías, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Cortes el unido proyecto de ley de Pesca marítima.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

EXPOSICION A LAS CORTES

En la exposición del proyecto de ley presentado á las Cortes en 12 de Febrero de 1889, se ponen de manifiesto, á la par que la importancia de las industrias pesqueras y su influencia en la prosperidad de los pueblos y en el aprendizaje y formación de gente marinera que tripule los buques nacionales de guerra y del comercio, la necesidad misma de una ley por que se regule debidamente materia hasta ahora sujeta á disposiciones menos solemnes y obligatorias, y por lo mismo no tan eficaces como es regular y conveniente.

También se trazaba en aquella exposición un cuadro de las principales mejoras y ventajas que en el proyecto de ley se establecían, y aquí reproducido este ahora, aun más estudiado y completo con las variaciones que el Senado, donde se discutió y aprobó entonces, tuvo á bien hacer, parece tener más cuidadosamente procuradas las mismas calidades de oportunidad y de eficacia; y es de creer que principalmente las facilidades que al ejercicio de la industria se otorgan y las penas que para los infractores de la ley y de los reglamentos se establecen, ó como en aquella exposición se dice y se resume una libertad bien entendida, una protección ilustrada y una vigilancia escrupulosa, den por resultado el progresivo desarrollo de las industrias pesqueras en la proporción que la riqueza de nuestras aguas litorales hacen esperar.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes el unido proyecto de ley.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

PROYECTO DE LEY

TÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.º La presente ley ordena la pesca y cultivo de las aguas del mar en sus senos y golfos, puertos, lagunas y demás charcas ó estanques, albuferas, estuarios, canales y ríos que á él desaguan; siendo el límite en ellos el punto á que alcanzan las mareas más altas.

Art. 2.º Para los efectos de esta ley se entiende por línea de costa la de más baja marea á lo largo de las playas, y en los puertos, ríos, radas y ensenadas la línea recta que une las puntas que los limita.

Art. 3.º La extensión de las aguas territoriales para los fines de la pesca alcanza á seis millas mar á dentro, contadas desde los puntos señalados en el artículo anterior.

En los bancos que pertenezcan á los dominios españoles, estén á la distancia que quiera de la costa, se observarán las mismas disposiciones señaladas en este y en el precedente artículo.

Art. 4.º Fuera del límite marcado en los artículos precedentes, la pesca es libre.

Art. 5.º El ejercicio de la pesca á flote corresponde á todos los españoles que pertenezcan á la inscripción marítima en las industrias á flote de pesca y navegación.

La pesca desde tierra podrá hacerla todo el que se halle provisto de licencia especial expedida por la Autoridad de Marina.

Art. 6.º Fuera de los puertos, rías, ríos y abrigos especiales, pero dentro del límite de las aguas territoriales, los artes que no sean voluntarios, se condicionarán por los reglamentos, en cuanto á la luz de sus mallas, pero no respecto á sus dimensiones. Los artes de tiro cobrados desde tierra, en la zona de que se trata, sólo podrán funcionar en los sitios, en las épocas y del modo que definan los reglamentos. Los artes de arrastre, aunque sean de tiro, no rozando el fondo, podrán pescar sin inconveniente durante las costras á que dichas redes se dedican. Los arrastres remolcados por embarcaciones, quedan completamente prohibidos en aguas territoriales.

Art. 7.º No se permitirá establecer artes ó aparatos fijos que atajen la pesca en los canales y parte de los ríos, á los que alcanzan las aguas.

Tampoco se permitirá colocar los artes delante de la boca de los puertos, ríos ó canales hasta la distancia de una milla, de modo que estorben el libre tránsito de los peces.

Art. 8.º Aparte de las vedas y restricciones normales que los reglamentos establezcan para proteger las crías y el desove en los puertos, rías y abrigos especiales que se hayan reconocido como necesarios para el objeto, el Ministro de Marina podrá decretar el acotamiento absoluto parcial, esto es, de una zona dada, en estos puertos, rías y abrigos, por un tiempo determinado de uno ó más años, cuando del estudio ó informaciones correspondientes resulte demostrada su necesidad para la conservación de ciertas especies que se temen desaparecer ó para lograr la repoblación de las aguas.

Art. 9.º En las aguas de propiedad particular sólo podrá pescar el dueño y los que éste autorice por escrito, no contrariando las disposiciones de esta ley y las de los reglamentos que el Gobierno dicte para su ejecución y cumplimiento, en los cuales se consignarán especialmente las prohibiciones referentes al sitio, al tiempo, instrumentos de pesca y modo de usarlo, al transporte de la pesca y comercio de ésta durante la veda, y, por fin, al régimen de las aguas en consonancia con las disposiciones generales de la presente ley.

Art. 10. Son aguas de propiedad privada las concedidas por el Estado para establecimientos de piscícolas ostrícolas y de propagación de otros seres marinos, para pesquerías determinadas.

Art. 11. Tales concesiones no podrán hacerse cuando la instalación de los establecimientos mencionados resulten: 1.º, entorpecimientos ó estorbos para la libre navegación y circulación de los peces; 2.º, perjuicios evidentes para el procomún, y 3.º, iguales resultados de un modo directo á las pesquerías anteriormente concedidas en la localidad.

Art. 12. Las concesiones para pesquerías y establecimientos industriales de acuicultura marítima, podrán anularse

cuando el concesionario las abandone ó no cumpla con las condiciones especiales de la concesión.

También podrán ser anuladas cuando motivos de conveniencia pública así lo aconsejen, previa indemnización.

Art. 13. El Ministerio de Marina es el Centro administrativo de todo lo referente á pesca en las aguas de su jurisdicción, así como de lo pertinente al cultivo de las mismas para hacerlas productivas. Por lo tanto, sólo dicho Centro podrá entender en las concesiones y anulación de las mismas á que se refieren los precedentes artículos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con fecha 24 de Febrero último la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado emitió el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 18 de Febrero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente instruido acerca de la dificultad de armonizar las prescripciones del reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones de Cuba, con la vigente ley de Presupuestos de dicha isla.

Las categorías administrativas reconocidas á los individuos de aquel Cuerpo por el presupuesto de 1889-90 (igual al anterior), fueron rebajadas por la ley de 18 de Junio de 1890 en dos y tres grados, quedando á la vez desposeídos de toda base de carrera los Telegrafistas primeros y segundos que tenían adquirida la categoría respectiva de Oficiales cuartos y quintos de Administración. En la vigente ley de Presupuestos hay el siguiente artículo:

«Los funcionarios del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba y los Ingenieros civiles nombrados con anterioridad á la publicación de la presente ley, serán respetados en el disfrute de sus actuales haberes, mientras continúen en los puestos que ahora desempeñan.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para ampliar los créditos necesarios para el cumplimiento de lo que se previene en este artículo.»

Esto se hizo para respetar los derechos adquiridos, pero cuando ocurren ascensos reglamentarios dentro del Cuerpo ó vuelven al servicio activo los excedentes y supernumerarios, resulta perturbadora la mencionada disposición. Por el presupuesto actual todos los individuos del Cuerpo de Comunicaciones han sido rebajados, el que menos, en dos categorías, de donde se sigue que como al ascender dejan de continuar en los puestos que ocupaban al promulgarse la ley, en realidad no ascienden, sino que descienden en sueldos y categorías, produciéndose igual descenso de clase en el caso de reingreso, porque al volver al Cuerpo tienen que hacerlo en puestos inferiores á los que anteriormente ocupaban, de lo que se han visto varios casos prácticos como los de los Telegrafistas Arrondo, Lamiel y Ruiz.

Respecto al personal procedente de Telegrafistas de la Península que pasan á Cuba en las nuevas condiciones creadas por la ley, si hasta ahora no se han presentado dificultades, débese á que no hubo que cubrir vacantes desde que comenzó el ejercicio del actual presupuesto, pero sucederá que el destinado á Jefe de estación en Cuba, tendrá allí, conforme al presupuesto 500 pesos de sueldo, con la correspondiente categoría de Oficial tercero de Administración, mientras que en dicho ramo encontrará individuos de su misma clase y tal vez más modernos que él, que por haber ocupado las plazas antes de publicarse la vigente ley de Presupuestos, conservarán sus sueldos de 700 pesos y sus categorías de Oficiales primeros de Administración.

El personal de este Cuerpo de escala cerrada se ha visto desposeído de las categorías que venía disfrutando en virtud del Real decreto de 29 de Febrero de 1876 y que el reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1890 había últimamente confirmado, mientras el personal de Puerto Rico y Filipinas no ha padecido perjuicio alguno ni rebaja de categoría.

En tanto que las Cortes al discutir el primer presupuesto de Cuba no remedien el referido mal, hay que adoptar un criterio que no perjudique á los individuos ascendidos ó reingresados. Este criterio, en concepto del Negociado correspondiente en ese Ministerio, sólo puede encontrarse aplicando el principio de reconocer á los interesados la categoría administrativa inmediatamente superior, rebajando de sus sobresueldos la cantidad necesaria para completar sus nuevos sueldos, hasta que se consignen en los presupuestos sus dotaciones completas, procedimiento con que se evita el tener que alterar las cifras de los créditos ejercitados. Tratándose por ejemplo de D. José Bonifacio Arrondo, á cuya plaza de Subdirector primero corresponderán por el presupuesto actual 700 pesos de sueldo y 1.050 de

sobresueldo, se reconocería al interesado la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase á la que tiene inequívoco derecho; acreditándose los correspondientes 1.000 pesos de sueldo; pero rebajando el sobresueldo á 750 pesos. Respecto á los demás individuos que están en análogas circunstancias se adoptaría igual criterio, y así, aunque se les privase de parte de sus respectivas dotaciones, no se les desposeería de los derechos personales que tienen adquiridos por solemnes disposiciones de carácter orgánico.

La Dirección general de Administración y Fomento de ese Ministerio se conformó con el anterior dictamen.

La Sección ha examinado el expediente, cuyo extracto precede, y doblemente importante por referirse á la ley de Presupuestos y á los derechos de un Cuerpo facultativo. No molestará la atención de V. E., encareciéndole lo que significan uno y otro concepto, á saber: la necesidad de realizar las economías, y la de respetar lo mismo que ha reconocido la Administración á los individuos del Cuerpo de Comunicaciones, tan útil á ella misma y á los particulares. Si las economías se imponen, así en la Península como en Cuba, claro es que tienen que afectar al personal en todos sus grados, ya sean los funcionarios de libre nombramiento, ya de carreras especiales. Pero conviene distinguir entre sueldos y categorías de los empleados, en cuanto esto sea lícito, porque muy bien pueden rebajarse aquéllos, conservando estas que en su día han de producir resultados beneficiosos para los agentes de la Administración, y dada la existencia de sueldos y sobresueldos, cumplir la ley de manera que no se rebase la cifra consignada en los presupuestos.

El penoso servicio de Comunicaciones, sobre todo en el ramo de Telégrafos, es muy digno de atención especial por parte de V. E., y cuando en sus individuos recaen los perjuicios aludidos, importa disminuirlos todo lo posible. El temperamento que recomienda la Dirección correspondiente en ese Ministerio parece á propósito para conciliar el cumplimiento de la ley de Presupuestos con la conservación de los derechos adquiridos por el Cuerpo, y en su consecuencia, la Sección que ahora informa es de parecer,

Que debe reconocerse á los interesados la categoría administrativa inmediatamente superior á la que en efecto tienen por el cargo que desempeñan, pero rebajándose de los sobresueldos la cantidad necesaria para sus nuevos sueldos, de suerte que la cifra total no sufra aumento, sino que se conserve como en el presupuesto se consigna, hasta que en el primero que se forme puedan asignárseles sus dotaciones completas.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se sirvió resolver por Real orden fecha 16 de Marzo último como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1891.

FABIE

Sr. Gobernador general de Cuba.

Excmos. Sres.: Visto lo que determina el Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 11 de Septiembre siguiente, y resultando que se han puesto en circulación 1.181.752 billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en dicho año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el vigésimo sorteo que debe verificarse el día 1.º de Junio próximo, se amorticen 1.200 billetes, que es la parte proporcional en centenas completas que corresponde á la mencionada cifra, comprendiéndose, por consiguiente, en él los números 1 al 1.181.800, previa deducción de los 18.300 que han sido favorecidos por la suerte.

Es también la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en las GACETAS de Madrid y la Habana á los efectos del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1891.

FABIE

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

Excmos. Sres.: Debiendo verificarse dentro de los diez primeros días de Junio próximo el segundo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta lo que determi-

na la Real orden de 25 de Febrero último, ha tenido á bien resolver que en dicho acto se amorticen 400 billetes, que es la parte proporcional en centenas completas entre los 1.750.000 emitidos y los 340.000 puestos en circulación, comprendiéndose por consiguiente en el repetido sorteo los números 1 al 340.000, previa deducción de las cuatro centenas amortizadas en el anterior.

Es igualmente la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, conforme á lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1891.

FABIÉ

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN (1).

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonare original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes.

Soldado Felipe Mercader Rivera, natural de San Hilario, provincia de Gerona.
Idem Feliciano Méndez Barrero, natural de Pravia, provincia de Oviedo.
Idem Francisco Mencía Medina, natural de Gimena, provincia de Oviedo.
Idem Francisco Meraga Novo, natural de Antosera, provincia de Oviedo.
Idem Ginés Malhenchor Aznar, natural de Lorca, provincia de Murcia.
Idem Melitón Medrano Pujante, natural de Rincón, provincia de Logroño.
Idem Mateo Mena Beluda, natural de Véger, provincia de Cádiz.
Idem Manuel Menéndez Prieto, natural de Cádiz.
Idem Teodoro Mormo Ortino, natural de Elcano, provincia de Logroño.
Idem Pablo Martínez Martínez, natural de Ana del Río, provincia de Zaragoza.
Idem Rafael Mollarqui Pubella, natural de Castril, provincia de Granada.
Idem Romualdo Martínez Fernández, natural de Palamies, provincia de Cáceres.
Idem Ramón Martínez Martínez, natural de Gatalva, provincia de Castellón.
Idem Segundo Martínez Martínez, natural de Anabada, provincia de León.
Idem Miguel García Sánchez.
Idem Benito Tejero López, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.
Idem José Taboda Gómez, natural de Davier, provincia de Pontevedra.
Idem Esteban Zurzo González, natural de Once, provincia de Santander.
Idem José Sacuente Pérez.
Idem Francisco Nogales Suárez.
Idem Francisco Triana Martín, natural de Cosnellas, provincia de Málaga.
Idem Salvador Urot Martínez, natural de Joralla, provincia de Navarra.
Idem Manuel Zungue Cordiel, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.
Idem José Zalarte Villar, natural de Caña, provincia de Cuenca.
Idem Jacinto Tombiano Requeno, natural de Bijilla, provincia de Guadalajara.
Idem Pedro Torrecillas Ruiz, natural de Murcia.
Idem Pedro Torres Casas, natural de Catra, provincia de Barcelona.
Idem Ramón Toribio Delgado, natural de Cosco, provincia de la Coruña.
Idem Luis Tortojada Cerlajada, natural de Ademuz, provincia de Valencia.
Idem Maximiano Torralva Tora, natural de Ocaña, provincia de Toledo.
Idem Miguel Tomé Negre, natural de Benolay, provincia de Gerona.
Idem Martín Torreadell Ginés, natural de Peces, provincia de Teruel.
Idem José Toro Díaz, natural de Palacios, provincia de Sevilla.
Idem José Tobar Incógnito, natural de la Coruña.
Idem José Torres Estaney, natural de Torbe, provincia de Barcelona.
Idem Joaquín Tomás Ginés, natural de Barcelona.
Idem José Tudela Gandía, natural de Mir, provincia de Murcia.
Idem Marcial Tufets Pons, natural de San Vicente, provincia de Barcelona.
Idem Florencio Tribeico Cobos, natural de Gradandro, provincia de Burgos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Brigada Sanitaria.

Soldado Melchor García Morrogerri.
Idem Pedro Navarro Rubio, natural de Aguilas, provincia de Murcia.
Idem Casimiro Ortiz Martínez, natural de Crisilena, provincia de Burgos.

Batallón de Orden público.

Soldado Antonio Trujillo San Pedro, natural de Valencia de Ratera, provincia de Badajoz.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Julián García Martón.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Vicente Clemente Martínez.

Regimiento Caballería de la Reina.

Soldado Pedro Gabriela Panhomia.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Miguel Noguera García.
Idem Natalio Mas Buned.
Idem José Mestre Tortosa.
Idem Manuel Caballero Cabranas.
Idem Pedro Carrillo Minguella.
Idem Dionisio García Canti.
Idem José Guardia Pujol.

Brigada Sanitaria.

Sanitario Laureano Cordón García, natural de Tolosa.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Joaquín Monturde Rocales, natural de Requena, provincia de Teruel.
Idem José Montena Martínez, natural de Verges, provincia de Gerona.
Idem José Morales Canada, natural de Almería.
Idem José Morona Rodríguez, natural de Biales, provincia de la Coruña.
Idem Justo Sacristán Sants, natural de Cordela.
Idem Juan Molina Roda, natural de Cieza, provincia de Murcia.
Idem Antonio Castillo Huertas, natural de La Vega, provincia de Murcia.
Idem Domingo Carracedo Soriano, natural de Lorca, provincia de Murcia.
Idem Félix Calvo Sanz, natural de Camorrell, provincia de Teruel.
Idem Joaquín Canales Galindo, natural de Estepona, provincia de Málaga.
Idem Miguel Carrillo Quiles, natural de Alcocido, provincia de Teruel.
Idem Pedro Chardón Pina, natural de Carrero, provincia de Santander.
Idem Pedro Calvo Sotero, natural de Barcelona.
Idem Ramón Casanova Carlos, natural de Gerona.
Idem Santos Carnicero Seto, natural de Prado, provincia de Valencia.
Idem José Chiva Peña, natural de Cira, provincia de Castellón.
Idem Manuel Cortés Ruiz, natural de Segura, provincia de Teruel.
Idem Miguel Corella Martín, natural de Alcín, provincia de Teruel.
Idem Sargento Ambrosio Dearte Jurado, natural de Peleas, provincia de Zamora.
Idem Escolástico Deogracias Expósito, natural de Alconza, provincia de Teruel.
Idem Francisco Deogracias Jiménez, natural de Castellote, provincia de Teruel.
Idem Rafael Fabregat Soler, natural de Las Curvas, provincia de Castellón.
Idem Angel Fernández Astorga, natural de Moacas, provincia de León.
Idem Antonio Fernández Alvarez, natural de Peoneda, provincia de Orense.
Idem José Fernández Pérez, natural de San Lucas, provincia de Cádiz.
Idem Manuel Fernández Pérez, natural de Caudete, provincia de Pontevedra.
Idem Ramón Fernández Peñicor, natural de Alicante.
Idem Roque Fernández Yáñez, natural de Madier, provincia de Orense.
Idem Tomás Fernández Aguilar, natural de Lugo.
Idem Ruperto Fuentes Morella, natural de Teruel.
Idem Félix García Martín, natural de Alfaraz, provincia de Málaga.
Idem Fernando García Rodríguez, natural de Soria.
Idem Gabriel García Fuentes, natural de Teruel.
Idem Rafael Mascarel Jorda, natural de Carcagente, provincia de Valencia.
Idem Rosendo Marcos Sebastián, natural de El Poyo, provincia de Teruel.
Idem Tomás Martín Catalán, natural de Don Martín, provincia de Teruel.
Idem José García Incógnito, natural de Cebre, provincia de Orense.
Idem José García Diéguez, natural de Monforte, provincia de Lugo.
Idem Antonio Jiménez Ballesteros, natural de Molina, provincia de Teruel.
Idem Celestino Ginés Vilches, natural de Cogollos, provincia de Granada.
Idem Diego Jiménez Campillo, natural de Lucena, provincia de Córdoba.
Idem Corneta Francisco Gil Gisbert, natural de Vildomo, provincia de Logroño.
Idem Soldado León Giralde Pellicer, natural de Araraleón, provincia de Teruel.
Idem Narciso Jiménez Guerrero, natural de Granada.
Idem Pascual Jiménez Jiménez, natural de Aldeanueva, provincia de Avila.
Idem Salvador Gil García, natural de Algoche, provincia de Almería.
Idem Antonio García Vidad, natural de Tarragona.
Idem Sebastián Gálvez Fornea, natural de Surve, provincia de Teruel.
Idem Pablo Gálvez Selente, natural de Almería.
Idem Manuel González Otero, natural de San Cipriano, provincia de Orense.
Idem Miguel Gómez Villanueva, natural de Alcudia, provincia de Castellón.
Idem Juan Gómez Pérez, natural de Alora, provincia de Málaga.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 37.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO

Isla de Mindanao.

203. PLACER DE PIEDRAS NEGRAS EN LA BAHÍA DE ILIGAN. El Comandante del aviso *Marqués del Duero* participa que navegando en la madrugada del 28 de Diciembre de 1890, por la bahía de Iligan, en demanda del pueblo del mismo nombre, divisó un placer de piedras negras sueltas sobre fondo de arena blanca de 6 á 8 cables de extensión en dirección NE.-SW., que no está situado en ninguna de las cartas de la costa de Mindanao, donde se halla comprendida esta bahía. En este placer se calculó que había un fondo de 12^m que no se pudo comprobar detenidamente por la urgencia de la comisión.

Se situó aproximadamente por marcación á Punta Polol al N. 80° E. y distancia calculada á dicha punta 8 millas, por los 8° 37' 50" N. y 130° 2' 10" E.

Cartas números 501 y 530 de la sección V, y Derrotero del Archipiélago filipino, pág. 711.

OCÉANO PACIFICO DEL SUR

Nuevas Hébridas.

204. EXISTENCIA DUDOSA DE UN ARRECIFE ANUNCIADO AL N. DE LA PUNTA W. DE AMBRYM. (A. a. N., núm. 31/181. *Paris*, 1891.) El Comandante del aviso transporte francés *Sabne* participa que el arrecife que en 1889 se anunció al N. de la punta W. de la isla Ambrym (punta Dip) (véase el Aviso número 78/466 de 1889), no se ha encontrado; este buque pasó exactamente por la situación indicada con tiempo duro y no se observó que rompiera la mar en ningún arrecife. En el plano de una parte de las Nuevas Hébridas, levantado por los Oficiales del *Sabne*, no se ha trazado ningún arrecife al N. de la punta W. de Ambrym.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

OCEANO GLACIAL ARTICICO

Noruega.

205. PROFUNDIDAD SOBRE UN BANCO ANUNCIADO CERCA DE TROMSÖ. (A. a. N., núm. 32/182. *Paris*, 1891.) El banco anunciado en el Aviso núm. 181/1.083 de 1890 situado cerca de Tromsö, está cubierto por 4^m,5 de agua y no por 7^m,5 como en dicho aviso se dice.

Carta núm. 230 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Isla de Man.

206. LUZ SOBRE EL MUELLE VIEJO DEL PUERTO DE LAXEY. (A. a. N., núm. 32/183. *Paris*, 1891.) Desde el 2 de Febrero de 1891 se habrá encendido una luz *fija blanca*, visible á 6 millas en tiempo claro, en la cabeza del muelle viejo del puerto de Laxe.

Situación aproximada: 54° 13' 25" N. y 1° 48' 59" E.

NOTA. Al aproximarse á Laxe, se debe llevar esta luz á la vista para franquearse del rompeolas que se está construyendo en el lado N. del puerto. Al entrar se debe dejar esta luz por babor á muy corta distancia.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 110, y carta número 233 de la sección II.

MAR DEL ESTE

China.

207. NO EXISTENCIA DE LA ROCA DEL ESTE, EN LAS ISLAS CHUSAN. (A. a. N., núm. 32/184. *Paris*, 1891.) El Comandante del buque hidrografo inglés *Rambler* ha buscado, sin éxito, en Diciembre de 1890 la piedra del Este situada en las cartas, á 1,9 millas al S. 75° E. del islote del Este.

Las circunstancias del tiempo eran favorables; á causa de la mucha mar gruesa que había, hubiera sido imposible distinguir una roca á flor de agua (como debía ser la piedra del Este), y aunque estuviere cubierta por 3^m de agua. Se exploró detenidamente una extensión de 3,5 millas cuadradas, tanto sobre la situación de la piedra como en sus alrededores, y la sondaleza acusaba un fondo uniforme de 2^m á 23^m. Al mismo tiempo se tenía una vigilancia grande desde la cubierta y arboladura del buque, no consiguiendo observar indicio alguno de roca.

Como resultado de esta exploración y de avisos anteriores que anunciaban la no existencia de esta roca, se ha borrado de las cartas del Almirantazgo inglés.

Cartas números 42 y 660 de la sección V.

ISLAS DEL JAPÓN

Isla de Yezo (costa W).

208. LUZ DE PUERTO EN MASKI. (A. a. N., núm. 32/185. *Paris*, 1891.) El Gobierno japonés anuncia que el 25 de Diciembre de 1890 se debía encender una luz de puerto *fija blanca*, en un faro construido en la población de Maski (Maski). Dicha luz está elevada 41^m sobre el nivel del mar y será

visible á unas 6 millas de distancia en un arco de 207° comprendido entre las marcaciones al faro desde el N. 80° E. hasta el N. 73° W. por el S.

El faro consiste en una torre cuadrada de madera pintada de blanco de 4,9 de altura. Situación aproximada: 43° 50' N. y 147° 42' E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 114, y carta número 466 de la sección I. Madrid 24 de Febrero de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 15 de Junio próximo, á la una y media de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de 2.684 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1891-92, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 27 de Abril próximo pasado, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Dirección general de la Deuda pública.

La existencia en este día de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, series G y H, disponibles para aplicar al canje de los de igual renta E y F, es la siguiente:

Table with 2 columns: Description of debt series (e.g., 9.953 serie G) and Amount in pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 de Octubre de 1889. Madrid 8 de Mayo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 11.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1890 y Abril de 1891, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 16.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, de cuya expedición se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1891. (1)

- List of patent entries including names like D. Emilio Clausolles, La Sociedad G. Boone y J. Nory, D. Antonio Sendra, Mr. Fernand Bisson, D. Gustavo Pasquier, D. Juan Arrieta, and Mr. Joseph Francois Deshusses.

(1) Véase la GACETA de ayer.

- Continuation of patent entries from the previous page, including names like Mr. Achile Flicoteana, Mr. Francois Jules Maizier, El Doctor D. Augusto León Rousse, D. Agustín Gisbert Vidal, El Sr. Elías (José), La Sociedad G. Appel y Compañía, D. Esteban Comella, D. Juan Arrieta, and D. Juan Arrieta.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Mayo de 1891.

Large table with columns for sex, age, marital status, classification of disease, and place of death. It lists 42 individual cases.

Total de inhumaciones, 39 y 3 fetos.— Varones, 24; hembras, 18.

Summary table showing counts for various diseases like De viruela, De difteria, De sarampión, and Del aparato respiratorio, categorized by sex and total count.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 de Abril del año anterior, aparece inserto el siguiente anuncio: «Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Ignorándose el paradero de D. Cándido Velasco, Administrador que fué de la subalterna de Rentas Estancadas de Rioscuro (León), se le cita, llama y emplaza, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Delegación de Hacienda en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle los cargos que contra él resultan con motivo del alcance que contrajo en el desempeño de su cargo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.»

Y no habiéndose presentado, según se le tenía prevenido en el precitado anuncio, se le declara en rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 8 de Noviembre de 1871.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del interesado y á los efectos procedentes.

León 4 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eduardo del Río Pinzón. 970—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Málaga.—Pedro Infante, Mayor, 13.
Aranjuez.—Francisco Pérez, Alcalá, 14.
Huelva.—Enrique Pinto, San Bernardo, 46, primero izquierdo.
Burgos.—Modesto Pablo, Atocha, 1.
Barcelona.—Julian López, sin señas.
Bilbao.—Angel Garrido, Fuencarral, 8.
Gijón.—Julio Butrón, Ballesta, 18, cuarto cuarto (ausente).
Sabadell.—Atienza y Granel, para Rodeno.
Cette.—Higinio Ruera, Ministerio de la Guerra.
Málaga.—Josefa Infante, Mayor, 13.

OESTE

Puertollano.—Alberto Mazarrón, Paloma, 5, centro.

E. MEDIODÍA

Ste. Maur les Foses.—Pasquier, Gare Delicias.

NORTE

Avila.—Juan de Francisca, Daoiz y Velarde, 15 triplicado.
Málaga.—Trinidad Barreiro, Palma, 23.
Ciudad Real.—Felisa Robledo, San Vicente, 10 primero.

NOROESTE

Aranjuez.—Enrique López, Capitán de Cazadores de Manila, cuartel de la Montaña (ausente).

SUR

Valladolid.—Valentín Bilela, Salitre, 46, cuarto cuarto.

Madrid 8 de Mayo de 1891. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de la isla de Cuba.

Nicolás García García ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 150 que en 16 de Febrero de 1878 se le expidió por el segundo batallón del regimiento Infantería de la Corona, núm. 3, por mitad de sus alcances al ser licenciado, ascendente á 199 pesos 59 centavos oro, y pagadero por la Caja general de Ultramar, el que manifiesta habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en donde reside el interesado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el precitado abonaré, número 150, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 1.º de Mayo de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 944—M

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 4 del Cuerpo y 21 del Negociado, expedido en 19 de Febrero de 1889 por el ballón guerrillas de Bayamo, por valor de 280 pesos 56 centavos oro, á favor de D. Matías García García, por alcances de su difunto hijo, Teniente que fué de dicho Cuerpo Don Rufino García Fernández, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los que se consideren con derecho al mismo puedan aducir sus reclamaciones en las oficinas de esta Comandancia en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sorja*; bien entendido que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin valor dicho abonaré, expidiéndose en su lugar un duplicado.

Aranjuez 5 de Mayo de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 966—M

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Albacete.

El día 2 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de calzado, correaes, monturas, baules y tablados de camas con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Albacete 2 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Emilio Macabich y Pinto. 906—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Lugo.

El día 29 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tablados con banquillos de hierro y prendas de utensilio, correaes, baules, calzado y equipo que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Lugo 4 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Nicolás Kayser y Villa. 907—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 11 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento relativo á la aprobación de las cuentas generales del ejercicio de 1887-88.

Idem disponiendo una transferencia de crédito del concepto 8.º, art. 2.º, cap. 3.º, sec. 5.ª del presupuesto al concepto 5.º del mismo artículo, destinado para gastos de material del ramo de incendios.

Idem se transfiera un crédito de la sec. 9.ª, cap. 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º, á la partida señalada en el cap. 11, sección 5.ª, para expropiaciones para ensanche y alineación de las vías públicas.

Idem la transferencia de un crédito del concepto 7.º, artículo 3.º, cap. 5.º, sec. 9.ª del presupuesto vigente, al concepto señalado en el mismo artículo, para pago del servicio de conducción de cadáveres de pobres al cementerio del Este.

Idem id. de un crédito de la sec. 8.ª, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto, al concepto destinado en la sec. 1.ª para gastos de escritorio de Tesorería.

Idem acerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Enero último, sobre concesión de pensiones á los dependientes de policía urbana y jubilaciones de empleados municipales.

Idem disponiendo la forma de pago de haberes al Visitador general de consumos.

Idem concediendo pensión á las huérfanas de un empleado municipal.

Idem se anuncie nueva subasta para contratar el aprovechamiento de la fuente de la Reina del Parque de Madrid.

Idem aprobando la clasificación de haber pasivo de un interventor que fué de fontanería-alcantarillas.

Idem aprobando el proyecto de obras para cubrir el arroyo desaguador de Segovia, en su cruce con el ferrocarril de circunvalación.

Idem sobre bonificación temporal del adeudo que satisfacen las carnes de reses que se sacrifican en el Matadero de esta villa.

Idem aprobando el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92.

Idem id. el especial del ensanche para igual ejercicio.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—Rafael Salaya. 979—M

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

D. Antonio Centol García, Alcalde constitucional de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo inscrito en el alistamiento, núm. 149 del reemplazo del corriente año, Manuel Moreno Gago, hijo de Blas y de Beatriz, de diez y nueve años de edad, soltero, de Oficio del campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, por haber dejado de presentarse en el acto de clasificación, encargo por el presente á todas las justicias de la Nación procedan á la busea y captura del expresado mozo, remitiéndolo á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido, para su conducción ante la Comisión provincial.

Dado en Arcos de la Frontera á 30 de Abril de 1891.—Antonio Centol.—Por su mandado, Feliciano Gil. 979—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SAN CLEMENTE

D. José García Romero, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de San Clemente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jenaro Villanueva Herráiz, hijo de Benito y Plácida, de cuarenta años de edad, casado, con instrucción, sin hijos ni apodo, natural de Valdeanga, partido de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, venino de Iniesta, partido de Motilla del Palancar, el cual tiene de estatura un metro 600 milímetros, pesa 62 kilogramos, dimensiones de las manos 80 milímetros de largo por 44 de ancho, dimensiones de los pies 110 milímetros de longitud por 45 de latitud, color de las pupilas castaño oscuro, color del pelo entrecano, color del rostro moreno, sin cicatrices, y viste camisa blanca de algodón con ramos azules, con unos cordones de corbata de color verde, chaqueta de lana á cuadros, chaleco negro, pantalón del mismo color y clase que la chaqueta, calzado de zapatos de cuero amarillo, á la cabeza sombrero de fieltro de color negro, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia al acto de las sesiones del juicio oral señalado en la causa que contra el mismo se sigue por delito de atentado á un agente de la Autoridad.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del referido procesado, á

disposición de este Tribunal; pues así se tiene acordado en auto dictado en el rollo de Sala correspondiente á la expresada causa, por el cual se decreta la prisión del Jenaro Villanueva Herráiz.

Dada en San Clemente á 28 de Abril de 1891.—El Presidente accidental, José García.—El Secretario, Luis López de Haro. J—2641

D. José García Romero, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de San Clemente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martina Arribas Moreno, de treinta y nueve años de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, sin familia, sin instrucción ni apodo, hija de Apolinar y de Isabel, natural de Casasimarro, partido judicial de Motilla del Palancar, la cual es de estatura baja, ojos pardos, color bueno, nariz y boca regulares, pelo canoso, y viste jubón de cretona de color azul, falda de la misma clase de color barquillo con pintas encarnadas, á la cabeza pañuelo de algodón encarnado, delantal, y calzada de alpargatas, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia al acto de las sesiones del juicio oral señalado en la causa que contra la misma pende por delito de hurto.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles de la referida procesada á disposición de este Tribunal; pues así se tiene acordado en auto dictado en el rollo de Sala correspondiente á la expresada causa, por el cual se decretó la prisión de la Martina Arribas Moreno.

San Clemente 28 de Abril de 1891.—José García.—El Secretario, Luis López de Haro. J—2642

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Javier de Castro y Blanco, cuya existencia y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascrito Notario Mayor, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que, según la ley, necesita su hijo Roque de Castro y García para el matrimonio que intenta contraer con María del Carmen Romero y Alvarez; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 973—M

Juzgados militares.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. José del Pozo Alvarez, Capitán graduado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Alcazar de San Juan, número 5, Juez instructor de la sumaria que se instruye en dicho cuadro contra el sustituto para el Ejército de Ultramar Francisco Jiménez Cumber por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Jiménez Cumber, natural de Ecija, provincia de Sevilla, avecindado en Sevilla, Juzgado de primera instancia de Sevilla, hijo de Manuel y de Mercedes, soltero, de edad de treinta y dos años, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, barba poblada, su frente regular, su aire bueno, señas particulares ninguna, su estatura un metro 712 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupan las oficinas de este cuadro para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Jiménez Cumber; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, á mi disposición.

Dada en Alcazar de San Juan á 30 de Abril de 1891.—José del Pozo. 967—M

BARCELONA

D. Juan Luque Fabre, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del depósito de Ultramar de Barcelona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carlos Alfonso Pedro, soldado de este depósito, natural de Barcelona, de veintidós años de edad, de un metro y 535 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color sano, frente regular, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este depósito, site en la calle de Sicilia y cuartel de Roger de Lauria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de primera desertión me hallo intruyendo de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Carlos Alfonso Pedro, y que, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1891.—Juan Luque.
946—M

D. Juan Luque Fabre, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del depósito de Ultramar en Barcelona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Solsona Iglesias, hijo de Joaquín y de Madrona, natural de Barcelona, de oficio cochero, de veinte años de edad, y sus señas personales son: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, barba poca, su frente espaciosa, aire marcial, producción buena y su estatura un metro y 568 milímetros, para que en el término preciso de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Depósito, sito en la calle de Sicilia y cuartel de Roger de Lauria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de primera deserción me hallo de orden superior instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Juan Solsona Iglesias; y que en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á las prisiones militares de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1891.—Juan Luque.
945—M

SAN FERNANDO

El Excmo. é Ilmo Sr. Capitán general de este Departamento, D. Florencio Montojo y Trillo.

Por el presente mi único edicto cito á Alonso Pérez Sánchez, hijo de Pedro y de Agustina, casado, natural y vecino de Estepona, de ejercicio marinero, y de edad de cuarenta y nueve años, para que asista al acto del Consejo de Guerra ordinario, que ha de ver y fallar la causa que se le previno por la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga por el delito de contrabando, el cual tendrá lugar en el local de costumbre de esta Capitanía general el sábado 9 del actual, á las diez y media de su mañana; previniéndosele que al no concurrir á dicho acto se le tendrá por renunciado á él.

San Fernando 5 de Mayo de 1891.—Mantojo.

989—M

Juzgados de primera instancia.

GUERNICA

D. Saturnino de Ecénarro y Anitúa, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Guernica y Luno.

Doy fe que en el juicio de menor cuantía de su referencia, seguido en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Guernica y Luno, á 27 de Abril de 1891.—El Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. José de Echeandía y Garro, marino y vecino de Bermeo, representado por el Procurador D. Juan Manuel de Musatadi, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín de Arana, contra Doña Eugenia Cortazar y Gabancho, dedicada á las labores de su sexo, en representación de sus menores hijas Doña Teodora y Doña Jesusa Longa y Cortazar, contra Doña Cecilia y Doña Manuela Longa y Cortazar, dedicadas á las ocupaciones de su sexo, mayores de edad y solteras, contra D. José María San Nicolás y San Nicolás, como marido y legítimo representante de Doña Inés de Longa y Cortazar, zapatero, vecinos todos de Bermeo, representados por el Procurador D. Juan José de Toña, bajo la dirección del Letrado D. José de Arzadun, y contra D. Francisco y D. Manuel Eustasio de Longa y Cortazar, ausentes en ignorado paradero, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de 2.250 pesetas é intereses;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Teodora y Doña Jesusa de Longa y Cortazar, representadas por su madre Doña Eugenia Cortazar; á Doña Manuela y Doña Cecilia Longa y Cortazar, á Doña Inés Longa y Cortazar, representada por su legítimo esposo D. José San Nicolás, y á D. Francisco y D. Manuel Eustasio Longa y Cortazar, ausentes en ignorado paradero, como hijos y herederos legítimos de Don Manuel Longa, á que paguen á D. José de Echeandía y Garro, vecino de Bermeo, la cantidad de 2.250 pesetas, mitad del principal del préstamo hecho en virtud de la escritura de 28 de Septiembre de 1872, los intereses de dos años vencidos de réditos al 4 por 100 anual, los del año corriente y los que se devenguen hasta que se reintegre completamente al acreedor, y les condeno también al pago de las costas, debiendo hacerse el pago á expensas singularmente de la mitad del cuarto piso y desván ó camarote de la casa núm. 27 de la calle de la Pescadería de la villa de Bermeo, hipotecada en garantía de la referida obligación, sin perjuicio de cumplirse en su caso lo dispuesto en el art. 114 de la ley Hipotecaria, y limitándose la responsabilidad por costas en perjuicio de tercero á la cantidad de 500 pesetas fijada en la escritura mencionada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados declarados en rebeldía en la forma que preceptúan los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Barrón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el Juzgado del día de hoy en Guernica y Luno á 27 de Abril de 1891, de que yo el Escribano actuario doy fe.—Ante mí, Saturnino de Ecénarro.»

Lo relacionado es así, y lo inserto corresponde bien y fielmente con el original de su razón; y cumpliendo con lo mandado extendiendo y firmo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en Guernica y Luno á 27 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Barrón.—Ante mí, Saturnino de Ecénarro. X—1907

MADRID—NORTE

En virtud de auto del Sr. D. Juan Felipe Sendín, interino Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte dictado en el día de hoy, se cita á un sujeto de unos cincuenta años de edad, de estatura baja, sordo, vista pobremente, suele ir á comer rancho á la Cárcel de mujeres, que en la tarde del 8 del actual le robaron 50 pesetas por los alrededores del cementerio de San Martín, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de declarar y ofrecerle la causa; apercibido que de no concurrir por virtud de ese llamamiento, quedará incurso en la multa de 5 pesetas con que se le conmina.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1891.—V.º B.º—Juan Felipe Sendín.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—2595

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y Delegado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio para practicar la visita del Registro de la propiedad de este partido.

Por este segundo edicto hago saber que D. Antonio María Sbert y Borrás, por Real orden de 3 de Agosto del año último, fué jubilado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, habiendo cesado, por consecuencia, en el desempeño del mismo cargo.

En su virtud, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra él, como tal Registrador, para que la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia de este mismo partido en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Palma de Mallorca á 4 de Mayo de 1891.—José Escolano. Ante mí, Sebastián Gara. X—1908

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Arias Alarcón, cuyas demás circunstancias y señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en la sumaria que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido Salvador Arias Alarcón.

San Roque 25 de Abril de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo Lahoz.

Circunstancias y señas del procesado.

Salvador Arias Alarcón, hijo de Antonio y de María, natural de Borja, partido judicial del Colmenar, vecino de Málaga, habitante en los Postigos, núm. 23, barrio de Capuchinos, casado con Antonia García Barca, con un hijo, jornalero, de cincuenta años de edad y sin instrucción, de estatura un metro 690 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 170 milímetros, ídem de los pies 269 ídem, pupilas pardas, pelo castaño oscuro, rostro claro, barba negra entrecana y sin cicatrices, y vestía pantalón de lana clara listado, chaqueta y chaleco de paño oscuro, camiseta de algodón color café, camisa blanca con rayas azules, zapatos de becerro negro y sombrero hongo también negro.

J—2629

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Eugenio Urcelay y Arrese, jornalero, de edad de cincuenta y tres años, natural de Oñate, vecino de Rentería, que fué licenciado en la penitenciaría de Valladolid el 18 de Abril de 1888, pasando á fijar su residencia á Barcelona, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez

días se presente en la cárcel civil de esta ciudad á sufrir la pena de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa sobre hurto.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 29 de Abril de 1891.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—2630

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida y Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, á Manuel Aragón Calvo, natural y vecino de Vélez Benaudalla, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de dicho término; pues así lo tengo acordado á virtud de carta orden de la Superioridad procedente de causa criminal que contra el mismo se sigue sobre falsedad y estafas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes del Manuel Aragón Calvo.

Dada en Santafé á 28 de Abril de 1891.—Eugenio Joaquín Vida.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—2631

SEO DE URGEL

Por el Sr. Regente del Juzgado de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre corta fraudulenta de 25 pinos en la partida Creu del Barret, del monte denominado Montaña de Pi, se ha mandado citar á Fernando Villoria Miguel, Guardia civil que fué en el mes de Mayo de 1883, en cuya fecha se hallaba en el puesto de Bellver, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la declaración acordada en el expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Seo de Urgel 28 de Abril de 1891.—Tomás Durán, Secretario. J—2632

SEVILLA—MAGDALELA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita á Manuel Campuzano Pino, que dijo vivir en la calle de la Verbena, número 19, y recibió curación el 21 de Marzo último en la Casa de Socorro de Triana de una fractura del tercio medio del fémur izquierdo, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, número 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 29 de Abril de 1891.—El actuario, Hedefonso Valdivia. J—2633

SEVILLA—SALVADOR

En los autos de juicio ejecutivo, á instancia de D. Andrés López Anaya, contra D. Felipe de la Corte y Ruano, que por ante mí penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva á continuación se copia, y es del tenor siguiente:

S. S. dijo á reserva y sin perjuicio de las demás acciones y derechos que correspondan á D. Andrés López Anaya, que debía declarar y declaraba desamparados los bienes hipotecados de que se trata, y, en su consecuencia, que para dar cumplimiento á la sentencia firme de remate dictada en estos autos, debía de mandar y mandaba que se cancelen las inscripciones ó anotaciones que haya producido en el Registro de la propiedad de Cabra la escritura otorgada en la misma ciudad á 12 de Abril de 1877, ante D. Rafael González Ríos, por D. Juan Antonio de la Corte y Ruano, Marqués de la Corte, y por D. José Ramón Muñoz Piedra, como apoderado de D. Felipe de la Corte y Ruano, y de los hijos de éste D. Felipe y Doña María de la Aurora de la Corte y Vial, en cuanto por ella se adjudicaron la hacienda de olivar, denominada Las Perchas, con su caserío y parte de la de viñas, llamada de Valdelomar, también con su caserío, como bienes de la mejora de tercio y remanente del quinto, ordenada por D. Juan Antonio Ruano y Calderón y Aguilera y su mujer Doña Antonia Ramona de Piedra, en testamento otorgado en Cabra á 16 de Diciembre de 1831, ante D. Ramón de Gárate y Aguayo, y sus codicilos de 9 de Julio de 1832 y 21 de Enero de 1839, otorgados en Cabra el primero, ante D. José Pastor, y el segundo ante D. José María de Cubas.

Que asimismo, en su consecuencia, se tome razón de la escritura de adjudicación en pago de las explicadas haciendas Valdelomar y Las Perchas, otorgadas por este Juzgado á favor de D. Andrés López Anaya, librándose á su tiempo para que todo ello tenga lugar, exhorto al Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad de Cabra acompañado de testimonio de lo conducente y de la escritura presentada, la que al efecto se desglosará, quedando la oportuna nota para que por el expresado Juzgado se expida mandamiento al Regis-

trador de la propiedad de aquel partido, á fin de que practique las cancelaciones é inscripciones mandadas.

Notifíquese este auto en la forma que determina el artículo 281 y 282 y 283, y párrafo primero del 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y transcurrido cinco días, dése cuenta.

Así por este su auto lo aprobó, mandó y firma el señor D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido, doy fe.—Mariano Luján.—Ante mí, Francisco de Mata.

Y para que sirva de notificación en forma á los expresados interesados en la citada mejora por medio de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos y de costumbre de esta localidad, se expide la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 4 de Mayo de 1891.—El actuario, Francisco de Mata.

X—1910

TALavera DE LA REINA

Licenciado D. Benigno Marcos y Domínguez, Juez de instrucción, regente de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á un quincallero llamado José, de estatura regular, moreno, barba negra cerrada, pelo negro; que viste pantalón y chaleco de corte rayado de color café, sombrero de igual color, chaqueta de paño negro, camisa de color, y borceguíes nuevos de becerro blanco, al que acompaña una llamada Manuela, que dice es su mujer, alta, pecosa de viruelas; que viste de largo con refajo amarillo, y tres hijos, uno de pecho, otro de cuatro á cinco años llamado José, y una niña nombrada Antonia, de tres á cuatro años, que conducen una mula burra, negra, con aparejos de jalma, con dos banastas para transportar los pequeños, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por tentativa de robo.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades, así como á la Guardia civil, dispongan lo conveniente para conseguir la captura de mencionado quincallero, y conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes con los objetos que conduzca.

Dado en Talavera de la Reina á 29 de Abril de 1890.—Licenciado Benigno Marcos.—Ante mí, Pablo de Arezo Rueda. J—2634

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ildefonso Tomé García para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierto requerimiento en expediente de exacción de costas que se sigue contra el mismo, procedente de causa sobre daño; con apercibimiento de que si no lo verifica será responsable de lo que proceda.

Dado en Torrox á 26 de Abril de 1891.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, José Nevot. J—2636

UGIJAR

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Agustín Fernández Fernández, natural y vecino de Cadiar, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otra se instruye sobre hurto de efectos al castellano nuevo José Cortés Soner; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta villa, y á mi disposición, caso de ser habido el Agustín Fernández Fernández, así como los efectos que á continuación se expresan si se encontraren en su poder.

Dada en Ugijar á 28 de Abril de 1891.—Juan Herrero.—Por mandado de S. S., como Oficial habilitado del Sr. Salmerón, Juan Escudero.

Efectos hurtados.

- Un pantalón de hilo oscuro á cuadros, usado.
- Un chupín de color de chocolate.
- Y un corte de camisa de algón de color.

Señas de Agustín Fernández Fernández.

Estatura regular, color bueno, grueso, peinado á lo flamenco; lleva chaqueta de paño con vueltas y adornos de pana, ojos grandes y bien parecido. J—2636

UTRERA

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez accidental de esta ciudad, se ha mandado se cite y llame por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuel Rodríguez Junquera, alias Berengeno, soltero, de treinta y tres años de edad, bracero, natural y vecino de Jerez de la Frontera, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de un caballo de la propiedad de D. José Gutiérrez Topete, verificado el 17 de Marzo de 1888 en el cortijo de Troya, de este término; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Utrera 28 de Abril de 1891.—El actuario, Felipe Rojas. J—2637

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Clemente Morte y Romea, de treinta y dos años, casado, jornalero, no instruido, confinado que fué en San Miguel de los Reyes, y al ser licenciado eligió esta ciudad para su residencia; y le prevengo que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cadirers, por haberse decretado por la Sala de lo criminal, Sección primera de la Audiencia de este territorio, auto de prisión en la causa sobre atentado y lesiones y expedidose carta orden á este Juzgado para llevar á efecto dicha prisión; y de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho Vicente Clemente Morte y Romea; y de ser habido, quede en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, á mi disposición, sirviéndose comunicármelo inmediatamente.

Dada en Valencia á 22 de Abril de 1891.—Tomás Morales. Ante mí, José M. Galán. J—2638

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de Valmaseda y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano autorizante pende expediente promovido por el Procurador D. Joaquín de las Rivas, en nombre de la Sociedad anónima de Metalurgia y Construcciones, constituida en la villa de Bilbao, con la denominación social de Vizcaya, del que resulta que por el Gerente D. Mariano Zuarnabar, autorizado por la Junta general de accionistas y por la de gobierno de la Sociedad, emitió por escritura pública de 10 de Julio de 1886, que pasó por testimonio de D. Félix Uribarri, Notario de aquella, 6.000 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una, al tipo de 95 por 100 y 5 de interés anual amortizables por sorteos semestrales en veinticinco años ó antes si le conviniese á la Sociedad, hipotecando en garantía la fábrica y pertenecidos que de la propiedad de la Sociedad existe en jurisdicción de Sestao: que el mismo Sr. Zuarnabar debidamente autorizado, y usando de la facultad que se reservó la Sociedad emitente de amortizar las obligaciones antes de los veinticinco años, recogió las emitidas pagándolas en la forma estipulada, las que en unión de las que conservaba en cartera fueron taladradas y quemadas en 12 de Febrero de 1889 á presencia del Notario D. Calixto de Ansuátegui; y por acta notarial de 18 de Julio otorgada ante el mismo Notario Don Calixto de Ansuátegui hizo constar los hechos extractados, la recogida y destrucción de los títulos, la emisión de nuevas obligaciones con la hipoteca de la fábrica, con las nuevas edificaciones para las cancelaciones de las 6.000 emitidas en 1886; y deseando cancelar la hipoteca constituida por la Sociedad Vizcaya, sobre su fábrica y terrenos de Sestao, se ha solicitado la publicación de edictos á que se refiere el art. 82 de la ley Hipotecaria, y habiendo accedido en providencia del día 14 del corriente mes, por el presente primer edicto se llama á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación por término de seis meses, á contar desde el día en que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valmaseda á 20 de Abril de 1891.—Juan Gómez Sáinz.—Por mandado de S. S., ante mí, Isidoro de Llano.

Corresponde con su original á que me remito, en Valmaseda dicho día, mes y año.—V.º B.º.—Juan Gómez Sáinz.—Isidoro de Llano. X—1903

VIGO

D. José Viso y Sánchez, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Por medio de la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencias de 18 de los corrientes y del día de hoy, dictadas en sumario que se instruye sobre tentativa de estafa contra D. Julián Lago Cordero, se cita á D. José Calderón y Rubet, vecino que fué de esta población, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Vigo 25 de Abril de 1891.—José Viso. J—2639

Juzgados municipales.

VILLASECA DE LA SACRA

En este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal instados por D. Santiago Polo Ruiz, como apoderado de D. Juan Guerrero y Brea, contra Doña María y Doña Leonor López Font, ésta de estado casada con D. Vicente Mañas y Orihuel sobre pago de 168 pesetas, en los cuales ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Villaseca de la Sagra, á 29 de Abril de 1891, D. Donato Martín Viso, Juez municipal suplente de esta villa; habiendo visto estos autos de juicio verbal instados por D. Santiago Polo Ruiz, de esta vecindad, como apoderado de D. Juan Guerrero y Brea, contra Doña María y Doña Leonor López Font, esta última casada con D. Vicente Mañas y Orihuel, sobre pago de 168 pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Doña María y Doña Leonor López Font, esta última de estado casada con D. Vicente Mañas y Orihuel, á que dentro del preciso término de quinto día, luego que sea ejecutoria esta sentencia, paguen á D. Juan Guerrero Brea la suma de 168 pe-

setas y todas las costas y gastos del presente juicio; y en atención á hallarse declaradas rebeldes las expresadas deudas é ignorarse su actual residencia, notifíqueseles este proveído en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además el encabezamiento y la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del art. 769 de la mencionada ley, librándose para ello los exhortos y edictos correspondientes al Juzgado municipal del distrito del Hospital de Madrid con los insertos necesarios.

Y por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario, de que certifico.—Donato Martín.—Ante mí, Juan José López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto.

Dado en Villaseca de la Sagra á 30 de Abril de 1891.—V.º B.º.—El Juez municipal, Donato Martín.—Por su mandado, Juan José López. X—1905

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Esta Compañía convoca á concurso público para el suministro de 9.453.300 kilogramos de tabaco hoja Kentucky, admitiéndose proposiciones hasta 30 de Junio del presente año en la Dirección de la misma, calle de Echegaray, 27, donde estará de manifiesto todos los días laborables, de doce á cuatro de la tarde, el pliego de condiciones con arreglo al que ha contratarse el suministro.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El Secretario, Isidro Torres Muñoz. X—1909

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 220, expedido por esta sucursal en 19 de Septiembre último, á favor de los Sres. Viuda de Rexach y Sobrinos, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 8 de Mayo de 1891.—El Oficial Secretario, Antonio Santasusagna. X—1904

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos voluntarios transmisibles, números 4.183 y 6.536, expedidos por esta sucursal en 4 de Agosto de 1886 y 7 de Abril de 1890, respectivamente, el primero á nombre de Doña Justa Reizábal y García, de pesetas nominales 6.000 en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, y el segundo á nombre de D. Gabriel Martínez de Aragón y Urbiztondo, de pesetas nominales 40.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á instancia de los interesados, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, pasado dicho término, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 16 de Abril de 1891.—El Oficial Secretario, Germán Múgica. X—1742—1

Banco de Barcelona.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de la clase de intransmisibles, números 6.636 y 17.769, de 65.500 pesetas en títulos de la Deuda 4 por 100 interior el primero y de 22.500 pesetas en acciones del tranvía de Barcelona á Sans, el segundo, constituidos ambos por D. Francisco Manegat y Puig, en 25 de Octubre de 1883 y 27 de Abril de 1891 respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 8 de Mayo de 1891.—El Secretario, Félix Domínguez. X—1911

La Unión.

SOCIEDAD MINERA

Balance al 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	1.800.703'24
Almacén de efectos.....	60.706'28
Débitos, efectos y Caja.....	61.547'93
Valores depositados.....	20.000
	1.942.957'45
PASIVO	
Capital social.....	1.875.000
Acreedores por depósito.....	20.000
Acreedores.....	47.957'45
	1.942.957'45

Mazarrón 31 de Diciembre de 1890.—Sociedad minera La Unión: el Vicepresidente y Administrador Delegado, Ernesto Greif. X—1906

La Artesana.

SOCIEDAD MINERA

La Sociedad minera La Artesana, en junta general extraordinaria celebrada en Torrelavega (Santander) el día 5 de Abril de 1891, acordó repartir un dividendo pasivo de 24.000 reales, ó sean 2.000 por socio, que deberán pagarse antes de los cuarenta días, siguientes á la publicación de este anuncio, en el domicilio de la Sociedad, Torrelavega, calle de Argumosa, núm. 10, piso cuarto; entendiéndose que el socio que no haga el ingreso en el término prefijado, se declararán amortizadas sus acciones á tenor del reglamento social.

Señores socios.

- D. Manuel Pérez del Molino. Miguel Pérez del Molino. Rafael Díaz de la Bárcena. Juan Quiatana. Cándido del Olmo. Silvestre Nafarrate. Juan Antonio Vellido. Alejandro Polanco.

Torrelavega 6 de Abril de 1891.—El Presidente Manuel Pérez del Molino.—Por acuerdo, el Secretario, Rafael Bárcenas. X—1819—19

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 8 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones del Tesoro'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE MAYO DE 1891

Table with columns: Fondos espa, Fondos fran, listing exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'25-26'30 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'22-26'27 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 26'10-26'14 id. Idem, á noventa días fecha, id. id., 26'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Soria, Orense, San Sebastián, Zaragoza, Logroño, Zamora, Vitoria, Bilbao, Coruña, Santander y Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras with their respective counts.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'57 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'92 á 1'98 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid de 8 Mayo de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 34, 35, 36 y 37 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Gregorio Nacianceno, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El rey que rabió.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—El mesón del Sevillano.—La casa del oso ó el tendero de comestibles.—El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Tercera presentación de miss Leona Bone, y segunda del cuadro «Triunfo de Galatea».

CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios gimnásticos, cómico-mímico-acrobáticos, y la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish. Entrada general, 50 céntimos de peseta.